

Capítulo I. Lucha contra la impunidad*

JUSTICIA, VERDAD Y MEMORIA

1. Introducción

En el transcurso del año 2000 se han producido fuertes modificaciones en el escenario político en el que se desarrolla el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos de la última dictadura militar. El primer aspecto en el que se manifestó ese cambio fue a través de una ofensiva de los militares frente a la revisión del pasado y en la aquiescencia de las nuevas autoridades en el Gobierno Nacional.

A partir del recambio en las jefaturas de las Fuerzas Armadas se han manifestado estrategias y discursos que demuestran un retroceso en comparación con la política desarrollada en los años anteriores. La reivindicación del terrorismo de Estado por parte de los militares retirados y la expulsión del General Balza del Círculo Militar en virtud de su posición crítica; las demandas que intentaron hacer valer para el ámbito militar el derecho a la verdad y la reparación económica dispuesta para las víctimas del aparato del Estado, son algunos ejemplos de esta nueva ofensiva.

En este capítulo abordaremos algunos hechos que dan cuenta de estas estrategias y que resultan particularmente graves por sus implicancias.

Otro de los aspectos que han contribuido a alterar el escenario se relaciona con el avance de la justicia en el tratamiento a los crímenes del pasado. Se ha materializado la persecución internacional de los criminales argentinos en la detención de varios militares en el exterior del país y las resoluciones dictadas por tribunales extranjeros. En el ámbito nacional se han

* El presente capítulo ha sido elaborado por María José Guembe, abogada, coordinadora del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado del CELS, y por Valeria Barbutto, miembro del Programa.

iniciado nuevas investigaciones por derecho a la verdad y se han producido avances sustanciales en cuanto a la posibilidad de juzgar a los responsables.

A medida que avanzó el año 2000 quedó plasmado que frente al fortalecimiento del consenso social que demanda verdad y justicia para los crímenes de la dictadura, se agudizó la ofensiva de las Fuerzas Armadas respaldadas por ciertos sectores del gobierno nacional.

2. Intentos militares por paralizar los procesos judiciales en curso

Desde su comienzo en el año 1995, los juicios por la verdad han sufrido los avatares de un poder judicial atado a los vaivenes de la coyuntura política. A pesar de los avances logrados, durante el año 2000 estos procesos fueron nuevamente puestos en cuestión.

La permeabilidad de los más altos órganos judiciales a la presión militar se manifestó también en los procesos por apropiación de menores.

En ambos casos se cuestionó la competencia de los tribunales que intervienen en el desarrollo de estos procesos poniendo en riesgo el cumplimiento de un compromiso internacional asumido por el Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–¹. Dicho compromiso es un acuerdo de solución amistosa que Argentina firmó en el caso Lapacó ante la Comisión por medio del cual se comprometió a garantizar el derecho a la verdad, a reconocerlo judicialmente, a mantener la competencia de las Cámaras Federales para tales investigaciones y a respetar la de los juzgados de primera instancia federales en los casos de apropiación de menores.

2.1 Juicios por la verdad

A través de la intervención de la Cámara de Casación Penal –solicitada por los militares citados a declarar– se intentó extraer estos juicios de

¹ El acuerdo se firmó el 15 de noviembre de 1999 en el marco de un proceso ante ese organismo internacional iniciado por Carmen Lapacó a raíz del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 13/8/98 que puso fin a la investigación de lo ocurrido a su hija Alejandra, desaparecida en el año 1977.

las Cámaras Federales que según el acuerdo ante la CIDH que recién mencionáramos, son los tribunales encargados de las investigaciones.

Desde 1995, la mayoría de las Cámaras Federales del país han dado lugar a los reclamos de las víctimas y sus familiares y han declarado su competencia para realizar investigaciones que permitan dar cuenta de lo ocurrido a las víctimas del terrorismo de Estado y establecer la suerte corrida por cada una de ellas.

Uno de los tribunales que más ha avanzado en las investigaciones ha sido la Cámara Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, donde se intentan esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas por el V Cuerpo del Ejército. En el marco de esas actuaciones, se ha convocado a declarar como testigos a gran cantidad de militares involucrados en la represión estatal. La calidad de testigos determina que el testimonio sea prestado bajo juramento de decir la verdad. Debido a que en ciertos casos las declaraciones recabadas resultaron mendaces, los abogados solicitaron al tribunal federal el procesamiento por el delito de falso testimonio.

Estos pedidos de procesamiento al igual que la decisión de ordenar las detenciones de quienes se negaron a declarar –en virtud de disposiciones legales– generaron gran “inquietud” en los militares que comenzaron a presionar al gobierno procurando poner fin a los juicios por la verdad. Como confirmación de una clara postura del ejército contraria a la actuación de la justicia, fue enviado a Córdoba, Bahía Blanca y Mendoza el Secretario General del Ejército, Gral. Eduardo Alfonso, en visita de apoyo a varios militares detenidos a raíz de negarse a declarar en los juicios por derecho a la verdad².

Uno de los militares citados –el Teniente Coronel Julián Oscar Correa, quien aún se encuentra en actividad en el V Cuerpo de Ejército– planteó la nulidad de su citación, la incompetencia del tribunal y recusó a los miembros de la Cámara Federal. El 13 de diciembre de 1999 el tribunal

² Desde el gobierno se intentaron vías para tranquilizar a los militares. La subsecretaria de Derechos Humanos, Dra. Diana Conti, intentó impulsar un proyecto para la creación de una nueva comisión de la verdad en la que se permitiría a los militares declarar bajo reserva de identidad. La presión ejercida por los organismos de derechos humanos evitó el avance de la iniciativa.

rechazó *in limine* lo solicitado por el testigo y le ordenó que se presentara a declarar. Frente a esta resolución Corres interpuso un recurso de casación.

Otro militar, el suboficial Santiago Cruciani, también citado a prestar declaración como testigo por el mismo tribunal, fue detenido debido a su negativa a declarar. La resolución adoptada por la Cámara Federal se basó en una disposición del Código de Justicia Militar que prevé la detención por tiempo indefinido en estos casos. También presentó un recurso ante la Cámara de Casación Penal.

A fin de sustanciar el recurso planteado, dicha Cámara solicitó un informe a la Cámara Federal. Aunque el informe fue remitido, la Cámara Federal cuestionó la competencia de la de Casación para actuar como instancia de apelación en los procesos por derecho a la verdad.

Luego de recibir el informe, la Casación requirió la remisión de todos los expedientes del juicio. El 5 de julio la Cámara Federal informó que el expediente resultaba imprescindible para la tramitación de la causa y ofreció enviar fotocopias certificadas en su reemplazo. En esta oportunidad el tribunal federal reiteró su posición acerca de la falta de atribuciones de la Cámara de Casación.

El 8 de julio, la Sala IV de Casación en pleno –por primera vez– reiteró a la Cámara Federal la solicitud de remisión de los expedientes y le otorgó un plazo de diez días para cumplir. Es necesario aclarar que el total de fojas que los jueces de casación pretendían tener en originales para resolver el recurso planteado por Corres excedía las 15.000 y que su envío ocasionaba la paralización del trámite por averiguación de la verdad.

Los jueces federales dispusieron “que (...) –con el fin de conciliar intereses procesales, pero sin resignar la propia competencia– [el tribunal] considera que a los efectos del artículo 477 del Código Procesal Penal Nacional, resulta suficiente la remisión de copia certificada de las causas requeridas para arribar al conocimiento de la cuestión planteada”³. De esta manera, la Cámara Federal envió el total de los expedientes en fotocopias certificadas.

Es evidente que la Cámara de Casación podía actuar teniendo a la vista las más de 15.000 fotocopias enviadas por el tribunal federal. Sin

³ Resolución del 21 de junio de 2000, considerando XIII.

embargo, optó por dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación aduciendo que la Cámara Federal omitió enviarle todas las piezas procesales de las causas requeridas. Simultáneamente, resolvió la suspensión del arresto procesal del suboficial Santiago Cruciani. Contrariamente a lo informado por Casación, el tribunal federal de Bahía Blanca había remitido todas las piezas procesales de las causas requeridas, necesarias para poder resolver el recurso de hecho que se le había presentado.

El 13 de julio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin pronunciarse sobre la cuestión de competencia ni sobre el fondo del asunto, ordenó inmediatamente a la Cámara Federal la remisión en original y en forma íntegra del expediente y de la documentación adjunta a ellos. Para impedir que la decisión fuera postergada hasta el término de la feria judicial, que comenzaba al día siguiente, la Corte comunicó la resolución por fax. Ante esta resolución, el 14 de julio el tribunal federal de Bahía Blanca envió los originales del total de la causa.

En la misma fecha los jueces federales plantearon ante la Corte Suprema la incompetencia de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Es evidente que la intervención de la Cámara de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respondía a una estrategia delinada por los militares y respaldada por el gobierno para sustraer las investigaciones de lo ocurrido durante la última dictadura de la órbita de la justicia federal, a pesar del compromiso expreso asumido por el Estado ante la Comisión Interamericana.

Al momento de escribir este informe el recurso no ha sido resuelto, por lo cual el juicio de Bahía Blanca lleva diez meses paralizado.

2.2 Juicios por apropiación de menores

La segunda estrategia encarada por los militares ha sido el intento de sustracción de la justicia civil de las causas por apropiación de menores y sustitución de identidad. Estos procesos se encuentran en trámite ante los juzgados federales de primera instancia y su objetivo es la condena de los responsables, puesto que estos delitos quedaron expresamente fuera de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y son, por lo tanto, punibles.

En los últimos años se produjeron grandes avances en el juicio en el que se investiga la existencia de un plan sistemático para el robo de niños

durante la dictadura y actualmente se encuentran detenidos más de una docena de militares de alto rango –entre ellos algunos miembros de las Juntas Militares.

A comienzo del año 2000 uno de los militares detenidos, el general Santiago Omar Riveros, planteó ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas –CONSUGA– la incompetencia de la justicia federal, sosteniendo que es a los tribunales militares a quienes corresponde juzgar esos delitos. El CONSUGA hizo lugar a su reclamo solicitando al juez de la causa que se inhibiera a su favor⁴.

En dos casos anteriores, la Cámara de Apelaciones federal había resuelto rechazar la competencia de la justicia militar para investigar la práctica sistemática de sustracción de menores implementada entre 1976 y 1983. Es decir que ya existían pronunciamientos judiciales al respecto.

El 17 de julio –dos días después de ordenar la remisión por parte de la Cámara Federal de Bahía Blanca de la causa por derecho a la verdad– la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en plena feria judicial, solicitó al juez Adolfo Bagnasco el expediente sobre la práctica sistemática de apropiación de menores con la finalidad de analizar la pretensión del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Al parecer, los jueces supremos decidieron avanzar durante la feria judicial de invierno sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Lo mismo ocurrió con otra causa por los mismos hechos que instruye la jueza federal María Romilda Servini de Cubría.

Es decir que en un mismo día la Corte paralizó las dos causas judiciales en las que se investiga la práctica sistemática de robo de bebés y que permiten, en virtud de la autoría mediata, juzgar a los mayores responsables del terrorismo de Estado en Argentina.

Esta segunda decisión de la Corte Suprema de Justicia también viola el compromiso asumido por el Estado argentino ante la CIDH.

Posteriormente, la Corte Suprema ratificó la competencia de los tribunales federales.

⁴ El CONSUGA reclamó entonces al Juez Bagnasco la causa N°10.326/96 “Nicolaidis, Cristino y otros s/ sustracción de menores”

2.3 Presentación ante la Comisión Interamericana

En virtud de estos dos hechos se realizó una nueva presentación a la CIDH, solicitando la adopción de medidas cautelares para evitar que el compromiso firmado en el año 1999 fuera incumplido por el Estado.

En primer lugar se denunció la pretensión militar de sustraer de la órbita de la justicia civil los procesos de apropiación de menores, solicitando recomendaciones para que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se abstenga de realizar iguales planteos en sucesivas causas. Por otro lado se planteó el problema de la paralización del proceso por derecho a la verdad —a través de la sustracción de estas causas de la competencia de las Cámaras Federales.

El 26 de julio de 2000, la CIDH elevó al Gobierno argentino una comunicación recordando que, según los términos del Acuerdo de Solución Amistosa, es el responsable de gestionar “la normativa para que las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país, tengan competencia exclusiva en todos los casos de averiguación de la verdad...”.

En lo relativo a los procesos de sustracción de menores expresó “que el uso del fuero militar para investigar graves violaciones a los derechos humanos y juzgar a los responsables, no ofrece garantías de independencia e imparcialidad requeridas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no satisface la obligación del Estado de brindar la debida protección judicial a las personas sujetas a su jurisdicción.”

3. Alternativas a la justicia: la “*mesa de diálogo*”

Durante los primeros meses del año, desde el ámbito castrense se planteó la idea de conformar una “*mesa de diálogo*” con el argumento de aportar a la “*reconciliación*” y promoción de un “*ejercicio de la memoria completa*” sobre los hechos ocurridos durante la última dictadura militar. Esta propuesta estaba estrechamente ligada a la “*inquietud*” despertada en las Fuerzas Armadas por las citaciones a declarar de militares en actividad en los juicios por la verdad. Ejemplo de ello fue el respaldo institucional brindado por el Ejército a dichos militares.

El entonces Ministro de Defensa —Ricardo López Murphy— y el Jefe del Ejército —Gral. Ricardo Brinzoni— plantearon el pretendido diálogo en

el mismo momento en que el gobierno chileno firmaba un acuerdo por el cual los militares de ese país se comprometían a colaborar en la investigación del paradero de los desaparecidos chilenos. Lo más atractivo de dicha experiencia era que los militares chilenos quedaron amparados en el “secreto profesional” y la iglesia fue autorizada a recabar datos bajo “secreto de confesión”. Idéntica expectativa confirmó el Gral. Brinzoni, con un proyecto de ley de creación de una comisión de notables en la que se estipulaba que diversas religiones recibieran confesiones de militares involucrados en la represión ilegal⁵. Por su parte, el entonces Ministro del Interior Federico Storani, definió a la mesa de diálogo chilena como un “buen ejemplo”.

Los organismos de derechos humanos y familiares de las víctimas rechazaron tanto la propuesta de conformación de una comisión de notables como la pretendida “mesa de diálogo”. Dichas iniciativas –que contaban con el aval de la iglesia– ponían al descubierto el intento de paralizar la vía judicial en el tratamiento de las graves violaciones a los derechos humanos. Por ello se afirmó que si existía una voluntad real de dar a conocer los hechos, la información debía hacerse pública sin la necesidad de crear comisiones ni organismos ad hoc sino en el marco de los juicios en trámite.

Aunque la iglesia dijo no haber tratado la posibilidad de una mesa de diálogo, desde el primer momento manifestó estar preocupada por la “reconciliación” de la sociedad. En setiembre la Conferencia Episcopal emitió un “pedido de perdón” por su participación en las violaciones a los derechos humanos⁶. Los religiosos afirmaron que: “con algunas acciones u omisiones hemos discriminado a muchos de los nuestros, sin comprometernos en la defensa de sus derechos” en épocas de la “violencia guerrillera y la represión ilegítima”.

Días después, en momentos en que estaba detenido en Italia el mayor del Ejército Jorge Olivera⁷ –acusado de la desaparición de la ciudadana francesa Marie Anne Erize–, el General Brinzoni se sumaba a la iniciativa de la

⁵ El proyecto fue presentado por el diputado del Partido Justicialista Mario Cafiero.

⁶ Mensaje concordante con el mea culpa realizado por el papa Juan Pablo II en marzo del mismo año en relación a la complicidad de la iglesia en genocidios, represión y persecución a lo largo de la historia del mundo.

⁷ Ver en este mismo capítulo el apartado referente a la causa iniciada por la desaparición de la ciudadana francesa Marie Anne Erize.

iglesia y emitía un nuevo mensaje de perdón por las responsabilidades de las Fuerzas Armadas en las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura.

Vale recordar que las Fuerzas Armadas se han negado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos sucedidos entre 1976-1983. Sistemáticamente han negado la existencia de archivos en su poder y han presionado a los gobiernos y al poder judicial en cada oportunidad en que se han involucrado en el tema.

Las variadas autocríticas y pedidos de perdón se basaron en afirmar la llamada "teoría de los dos demonios" y en diluir la responsabilidad institucional en el conjunto de la sociedad. Las Fuerzas Armadas cuentan con una instancia judicial para dar a conocer la información que poseen. Esta es una vía legítima que cumpliría tanto con las obligaciones del Estado de investigar y castigar a los perpetradores, las demandas de las víctimas y las garantías para los testimoniantes.

En el contexto actual, no es posible la reconciliación si no se cumple con lograr verdad y justicia dentro del ámbito del Poder Judicial.

4. Los avances en la justicia

4.1 Condena a un agente de la DINA por el asesinato del General Prats

El 21 de noviembre de 2000 la justicia argentina condenó a reclusión perpetua al ex agente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) chilena Enrique Lautaro Arancibia Clavel, por el asesinato del general chileno Carlos Prats. Prats había sido funcionario del gobierno socialista de Salvador Allende y debió exiliarse en Buenos Aires luego del golpe de Estado chileno del 11 de septiembre de 1973. Un año después, el 30 de septiembre de 1974, una bomba puesta debajo de su auto provocó su muerte y la de su esposa, Sofía Cuthbert, frente al edificio donde vivían en el barrio Palermo de Buenos Aires, como "huéspedes del Ejército argentino" y del presidente Juan Domingo Perón.

El Tribunal Oral Federal N°6 de la Capital Federal lo responsabilizó por haber integrado una asociación ilícita y como partícipe necesario en el crimen de Prats y su esposa. La condena coincidió con la solicitada por la fiscalía argentina, el Estado de Chile y las hijas de Prats.

Durante el proceso las hijas de Prats solicitaron la extradición del ex dictador Augusto Pinochet, por su presunta responsabilidad en el asesinato de su padre⁸. A fines de octubre el pedido fue formalizado por el juez federal Juan José Galeano. Dicho pedido fue ratificado en el fallo que condenó a Arancibia Clavel. La Cancillería argentina le dio curso pero aún no se obtuvo una respuesta de las autoridades chilenas.

4.2 Cuestionamiento judicial de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida

En el mes de mayo de 2000 la Cámara Federal porteña ordenó la reapertura de una causa judicial contra el ex almirante Eduardo Emilio Massera y el ex capitán de fragata Alfredo Astiz, entre otros militares. La investigación se inició por la apropiación de bienes de un empresario – Conrado Gómez– desaparecido en 1977 por responsabilidad de un grupo de tareas de la marina. La reapertura de la investigación fue resuelta en forma unánime por la Sala II de esa Cámara, integrada por los jueces Martín Irurzun, Horacio Cattani y Eduardo Luraschi.

En su resolución, el tribunal de apelaciones afirmó que los delitos cometidos contra Gómez no prescriben porque “la desaparición forzada de personas constituye un delito de lesa humanidad, y como tal, es imprescriptible” y “en la denuncia relativa al desapoderamiento de los bienes subyace la desaparición forzada de Conrado Higinio Gómez”. “El artículo 18 de la Constitución Nacional –dijeron los jueces– prevalece en el derecho interno, pero resulta inaplicable a los delitos contra la humanidad, de naturaleza imprescriptible”.

En esta importante resolución la Cámara consideró que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida no son aplicables automáticamente a todos los militares acusados de violaciones a los derechos humanos, sino que se debe analizar caso por caso. En virtud de esta consideración el tribunal ordenó al juez de primera instancia reabrir la investigación.

⁸ La resolución acerca el pedido de extradición corresponde al juez chileno Jorge Rodríguez Arizfía, el mismo que en agosto de 2000 votó a favor del desafuero de Pinochet. La Corte Suprema de Chile, confirmó en el mes de noviembre la decisión sobre el desafuero.

La Cámara Federal intervino en el proceso en virtud de un recurso de apelación interpuesto por el hijo de Conrado Gómez a raíz de una resolución del juez de primera instancia –Gustavo Literas– que había dispuesto la clausura de las investigaciones a raíz de la vigencia de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

La Cámara recordó que Eduardo Massera ya fue condenado por este caso en el juicio a los ex comandantes de 1985, pero ordenó al juez Literas que investigue la responsabilidad de Astiz y otros militares sospechosos de haber participado del operativo.

Según la denuncia el grupo de tareas que participó del secuestro de Gómez se apropió de varios departamentos, de tierras de su propiedad ubicadas en la provincia de Mendoza, de un automóvil, de un millón de dólares y de caballos de carrera, entre otros bienes.

De acuerdo con la denuncia, uno de los caballo de propiedad de Gómez habría sido inscripto a nombre del capitán (RE) Aurelio “Za Za” Martínez –hombre de confianza de Massera y ex director de la oficina de migraciones durante el gobierno de Carlos Menem–. Parte del dinero en efectivo del que se apropiaron los marinos habría sido cobrado mediante un cheque firmado por el entonces interventor de la Armada en la Asociación Obrera Textil (AOT).

La decisión del tribunal de apelaciones porteño tuvo gran repercusión porque por primera vez desde la sanción de las leyes de impunidad los magistrados asumieron la necesidad de realizar un análisis jurídico de esas normas y la competencia de los jueces para tal fin.

Días después de conocido el fallo, el CELS presentó un pedido a la misma Cámara para que reabriera la causa judicial en la que se investigó la desaparición de Mónica Mignone y María Marta Vázquez, secuestradas en mayo de 1976 y llevadas a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). En el pedido se afirmó que las leyes de impunidad no debían ser aplicadas al caso y que debían ser declaradas nulas por contradecir disposiciones constitucionales y normas internacionales de protección de los derechos humanos.

La Cámara no rechazó la denuncia. Por el contrario, el 16 de mayo, ordenó a los jueces de primera instancia reabrir las investigaciones⁹. La re-

⁹ Esta nueva causa quedó radicada en el juzgado a cargo de María Romilda Servini de Cubría, quien se declaró incompetente y envió las actuaciones al juzgado federal N°4.

documento presentado en el expediente italiano que permitió la liberación de Olivera –necesario para las actuaciones– desapareció misteriosamente.

5.3 Juicio en España

Desde el año 1996¹⁸, el Juzgado Central de Instrucción N°5 de la Audiencia Nacional de Madrid, instruye el sumario 19/97, contra militares argentinos por los delitos de terrorismo y genocidio, para los cuales la legislación española habilita el ejercicio de la jurisdicción universal. Es decir frente a la comisión de dichos delitos en cualquier lugar del mundo y con independencia de la nacionalidad de las víctimas o los victimarios los tribunales españoles tienen competencia para actuar. Así lo afirmó el juez Baltazar Garzón al comenzar las investigaciones y lo ratificó por unanimidad el pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional¹⁹.

El 2 de noviembre de 1999 el Juzgado dictó un auto de procesamiento contra 98 militares argentinos involucrados en los delitos de genocidio y terrorismo. El 30 de diciembre del mismo año se dictó un auto de procesamiento, prisión y ratificación de la prisión contra 48 militares argentinos y se ordenó cursar una orden internacional de detención a los efectos de proceder a la extradición –una vez que se determine el paradero– o su declaración de rebeldía si no fueran detenidos. En su argumentación Garzón afirmó que “...además resulta ineludible la medida por cuanto los hechos que se persiguen son de tal entidad y gravedad que objetivamente la imponen, y, por el hecho evidente de que no están a disposición de la Justicia española y con el fin de que no se sustraigan a la acción de aquella, evitando su enjuiciamiento, una vez sea descubierto su paradero...”.

INTERPOL es el organismo encargado de dar curso a tal orden en los países que lo integran, entre ellos Argentina.

Una vez que el pedido ingresó al Estado argentino a través de la cancillería, el gobierno manifestó públicamente que éste se resolvería a través

¹⁸ La denuncia que dio origen al proceso fue interpuesta el 28 de marzo de 1996 por la Unión Progresista de Fiscales.

¹⁹ Los 11 magistrados integrantes del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en resoluciones del 4 y 5 de noviembre de 1998 ratificaron por unanimidad la competencia de la jurisdicción española para conocer y juzgar los crímenes contra la Humanidad cometidos en Argentina y Chile.

de la justicia y dio intervención en el caso al Juez Gustavo Literas. El magistrado reclamó al juez español el envío de la documentación completa en la que se solicitaba la detención, porque la remitida por INTERPOL había llegado incompleta. En el mes de marzo –pasados tres meses desde que se había librado la orden– el gobierno argentino informó a su par español la decisión de no proceder a la detención por considerar que no existía “urgencia”.

Esta respuesta se cruzó con la documentación que el juez español enviaba al Dr. Literas en virtud de su pedido. Sin embargo, el gobierno extrañamente resolvió devolver dichos documentos al juez español sin darles curso, pero éste nunca los recibió.

Ante tal confusión, el 9 de mayo de 2000 el juez Garzón resolvió cursar oficio al Subsecretario de Asuntos Exteriores de España para solicitar aclaración sobre la situación del pedido y la actitud de las autoridades argentinas. Le solicitó al Ministerio que pregunte al gobierno argentino si habían resuelto devolver la documentación, en cuyo caso ésta debería ser entregada a su juzgado. En el supuesto de que no hubiesen dispuesto tal cosa, Garzón solicitó que la enviaran al juez Literas para que le diera curso. En el mismo escrito reiteró la orden de detención y solicitó su ejecución inmediata.

Asimismo Garzón resolvió “solicitar de las Autoridades Judiciales y Administrativas Argentinas competentes que informen, por esta vía, y, con el fin de evitar equivocaciones que conduzcan a interpretaciones erróneas sobre los siguientes puntos: qué se entiende por urgencia con el fin de que en ocasiones posteriores no se produzcan las mismas consecuencias negativas que en ésta, habida cuenta que este Instructor entiende que, en todo caso y estando vigente la Orden de Detención, la urgencia existe y se mantiene al margen de que los datos sean insuficientes, que por lo demás ya han sido ampliados. Si se ha notificado la Orden de Detención a los interesados y se les ha informado de sus derechos, con el fin de garantizar su defensa. Caso de que no se haya hecho, si se va a hacer o, en todo caso, qué actuaciones procesales se han llevado a cabo, con el fin de conocer los datos exactos y computar los plazos de una eventual demanda de extradición. De esta forma quedaría claro el camino a seguir y se alejaría cualquier coyuntura extraña al procedimiento...”.

Por otra parte, solicito “antes de resolver sobre la extradición y con el fin de completar todos los datos” cursar comisión rogatoria a las autorida-

des argentinas competentes, para que por el juez cite a los procesados para notificarles que existe una orden de detención y/o un auto de procesamiento en su contra; tomar fotografías actualizadas y huellas dactilares de los procesados.

A pesar de la claridad de esta última comunicación hasta el momento no se adoptó ninguna de las medidas solicitadas.

Los hechos descriptos contrastan con las reiteradas manifestaciones del gobierno argentino –tanto durante la campaña electoral como una vez que asumió en el poder– acerca de que no iba a intervenir en cuestiones de la justicia y de que todas las cuestiones relacionadas con los juicios en el exterior sería resueltas por los tribunales²⁰.

5.3.1 La detención de Ricardo “Sérpico” Cavallo en México

El 24 de agosto de 2000 el diario Reforma de México denunció que el director del Registro Nacional de Vehículos de ese país –RENAVE– era un argentino, de nombre Ricardo Miguel Cavallo. Cavallo fue reconocido por los ex detenidos de la Escuela de Mecánica de la Armada –ESMA– como uno de los miembros de la Marina argentina que participaron en la represión clandestina en ese centro clandestino de detención. Cavallo era conocido dentro de la ESMA como “Marcelo”, “Sérpico” o “Miguel Angel”.

A raíz de esa denuncia, Cavallo fue detenido en el aeropuerto de la ciudad mexicana de Cancun por agentes de INTERPOL en el momento en que intentaba huir hacia la Argentina donde tiene garantizada su impunidad por los crímenes cometidos durante la dictadura²¹. Al tomar conocimiento de la detención, el Juez Polanco, que reemplazaba a Baltasar Garzón durante sus vacaciones, ordenó la detención en el marco del sumario que se desarrolla en España.

El 1 de septiembre el juez Garzón dictó el procesamiento del marino que se hallaba denunciado como partícipe de los delitos de genocidio, terrorismo y torturas. El juez Garzón acusó al marino de haber participado

²⁰ Con esta posición el gobierno pretendía diferenciarse de su antecesor que, por decreto había resuelto negar la colaboración del Estado con estos procesos.

²¹ Ricardo Miguel Cavallo fue beneficiado por la ley de obediencia debida.

en 110 casos de personas detenidas ilegalmente, 227 secuestros de personas ahora desaparecidas y por haber participado en el secuestro de 16 mujeres detenidas embarazadas que tuvieron sus hijos en la ESMA. También lo acusó de haber tomado parte personalmente, en 21 casos de torturas, secuestros y desapariciones²². En virtud de este procesamiento, Garzón solicitó la extradición del militar argentino a España para continuar con su juzgamiento. El 29 de septiembre el Consejo de Ministros de España autorizó el pedido de extradición de Cavallo

El 13 de enero de 2001 el juez mexicano Jesús Guadalupe Luna se pronunció a favor de la extradición del detenido para ser juzgado por los delitos de genocidio y terrorismo. La resolución se fundó en normas del derecho internacional ratificadas por México y España y reconoció expresamente la competencia de la justicia española para juzgar a Cavallo por los delitos cometidos en Argentina.

El presidente de México, Vicente Fox, anunció inmediatamente que no bloquearía la extradición.

Por su parte, el gobierno argentino, a través de la Cancillería, emitió un escueto comunicado en el que señaló que se trata de “una cuestión entre México y España²³” y que sólo se le prestaría asistencia consular, como se estila con cualquier ciudadano argentino detenido en el exterior. En su veredicto, Luna resolvió que a Cavallo no se lo podrá acusar en España del delito de tortura por haber prescrito el plazo que indica la ley mexicana.

Según Luna, el juez español Baltasar Garzón tiene la facultad legal para llevar a juicio a Cavallo, con apoyo en la jurisprudencia que prevé la extraterritorialidad. Precisamente, la posibilidad de que los delitos cometidos en un país sean juzgados en otro, viene siendo motivo de un áspero debate en los últimos años.

El 3 de febrero de 2001 el canciller mexicano, Jorge Castañeda, firmó una resolución por medio de la cual decidió conceder la extradición de Cavallo a España para que sea juzgado por los delitos de genocidio, terro-

²² El procesamiento se basó en quince testimonios directos contra Cavallo que obran en el proceso, más de veinte declaraciones juradas y en las manifestaciones directas de sobrevivientes de la ESMA realizadas luego de la detención en México.

²³ Cfr. Diario Clarín, 14 de enero de 2001.

rismo y tortura²⁴. La resolución se basó en la Ley de Extradición Internacional mexicana y en el tratado vigente entre España y México.

Esta decisión fue apelada por la defensa del marino y dicho recurso se encuentra aún pendiente de resolución. Si la justicia mexicana decidiera rechazarlo, Cavallo sería extraditado a España y se convertiría en el primer caso de un militar argentino juzgado en el exterior en aplicación del principio de jurisdicción universal.

6. Ascensos de militares sospechados de violar los derechos humanos*

En diciembre de 2000, tal cual lo hace cada año, el gobierno nacional envió a la Comisión de Acuerdos del Senado, los pliegos de militares propuestos para ascender, por sus respectivas fuerzas.

En esa ocasión, el CELS volvió a presentar impugnaciones contra nueve militares cuyo ascenso impulsaba el Poder Ejecutivo. De estos casos, sólo dos coincidían con las objeciones presentadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos. Se trataba de los tenientes coroneles Virgilio Alberto Moschino y Oscar Alfonso Vaquero, cuyos ascensos fueron postergados por el Senado quien requirió más tiempo para investigar los antecedentes de ambos candidatos y los del teniente coronel Hugo Oscar Casela²⁵, también cuestionado.

Contrariamente a lo ocurrido en años anteriores, en esta oportunidad, las objeciones contra militares acusados de participar en delitos contra las instituciones democráticas, tuvieron una fuerte repercusión pública. Las impugnaciones a cinco carapintadas que se alzaron contra el gobierno en la Semana Santa de 1987, sorprendió a los senadores quienes parecie-

²⁴ La decisión de cancillería incorporó el delito de tortura que había sido descartado por el juez Luna como uno de los delitos por los que Cavallo podría ser juzgado en España.

* Este apartado ha sido elaborado por María Cristina Caiati, directora del Área de Documentación del CELS.

²⁵ Página/12, 15/12/00, "Suspense para tres militares", p. 5.

ron mostrar más interés en las actuaciones de estos postulantes que en los cuestionamientos planteados por los crímenes de la dictadura²⁶. Estos argumentos, posibles causantes de denegación del ascenso, fueron interpretados como un nuevo obstáculo para los militares que entendían agotadas las posibilidades de objeción en la responsabilidad por los crímenes de la dictadura. Las conductas militares contrarias al respeto por las instituciones democráticas y la justicia son hoy razones valederas para impugnar la promoción de cargos de mayor jerarquía para quienes hayan protagonizado tales acciones.

La acusación de “carapintadas” terminó de turbar el ánimo del entonces ministro de Defensa, Ricardo López Murphy y del jefe del Ejército, Ricardo Brinzoni. El ministro avaló la forma en que el Ejército elabora los pliego de ascensos y calificó a la Subsecretaría de Derechos Humanos de “calumnia y liviandad” por haber objetado a siete de los militares propuestos. Estas palabras le costaron el “enérgico repudio” de catorce diputados de la Alianza²⁷, quienes presentaron un proyecto de declaración contra el discurso en el que López Murphy “intentó defender los crímenes y el terrorismo de Estado ejercido durante la última dictadura militar”.

El CELS debió explicar en una audiencia con la Comisión de Acuerdos, los fundamentos de las impugnaciones presentadas (como ya lo había hecho la subsecretaría de Derechos Humanos y tal cual ocurriría después con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organismo que también cuestionó la propuesta avalada por el Ministerio de Defensa).

Además de los tres casos que quedaron en suspenso, el Senado resolvió el ascenso de Daniel Reimundes y Daniel Terán. En el acto de entrega de las insignias, Brinzoni volvió a criticar las impugnaciones a los oficiales y calificó de “prejuicios” e “infundadas presunciones” los fundamentos sostenidos por los organismos para objetar la propuesta del Ejecutivo²⁸.

A continuación se consignan los nombres y antecedentes de los militares cuestionados:

²⁶ La Nación, 14/12/01, “Nuevos escollos para un viejo problema”, p.13.

²⁷ Clarín, 15/12/00, “Ascensos: un brindis con agua en el Ejército”, p.12.

²⁸ El discurso del Gral. Brinzoni sostiene: “el estado de derecho del que todos disfrutamos y que queremos cimentar no deja lugar a discriminación por prejuicios o infundadas presunciones”. Clarín, 27/12/00.

- CACERES, JORGE RAMON, tte.cnel., participó junto a Aldo Rico en la ocupación de la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, en Semana Santa de 1987.
- CANDIA, LUIS ALEJANDRO, tte.cnel., participó junto a Aldo Rico en la ocupación de la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, en Semana Santa de 1987; el ejército lo puso en disponibilidad a raíz de la investigación por el secuestro extorsivo del comerciante Emilio García Nanni, en 1988; su participación no fue probada legalmente y volvió a la actividad.
- CASELA, HUGO CARLOS, tte.cnel., jefe de sección del Regimiento de Infantería 24 de Río Gallegos, entre 1975 y 1978, bajo las órdenes del mayor Ibarra. La fiscalía de la Cámara Federal de Bahía Blanca, tiene fuertes sospechas de que integraba la “Agrupación” que operó en jurisdicción de la subzona 51, secuestrando y trasladando desaparecidos; tales sospechas no pudieron ser aclaradas debido a la interrupción de las audiencias del Juicio por la Verdad.
- DAURA, JORGE RAUL, tte. cnel., participó en Campo de Mayo del alzamiento carapintada de Semana Santa de 1987, liderado por Aldo Rico.
- MOSCHINO, VIRGILIO ALBERTO, figura en el listado de la ex Conadep, con el legajo nro. 1344, a raíz de haber integrado el plantel de personal represivo del Batallón 601.
- ONETO, DANIEL ATILIO, tte.cnel., participó en Campo de Mayo del alzamiento carapintada de Semana Santa de 1987, liderado por Aldo Rico.
- REIMUNDES, DANIEL MANUEL, cnel., fue jefe del departamento “Política y Estrategia institucional” del Ejército y uno de los hombres de confianza del jefe de esa fuerza, general Martín Balza. Fue designado asesor del juez Rubén Caro en el caso Carrasco; en agosto de 1996 el magistrado admitió ante la Comisión de Juicio Político de Diputados que, de hecho, le anticipaba al oficial, todos los pasos que iba a dar en la investigación del crimen del soldado
- TERAN, EMILIO DANIEL, cnel., participó en Campo de Mayo del alzamiento carapintada de Semana Santa de 1987, liderado por Aldo Rico.

- VAQUERO, OSCAR ALFONSO, tte.cnel., figura en el listado de represores de la ex Conadep con el legajo nro. 3575, vinculado a los vuelos de la muerte. Estaba destinado en la Escuela de Artillería de Campo de Mayo y cumplió varios períodos en comisión en el Comando de Institutos Militares, bajo las órdenes de los generales Santiago Omar Riveros y Domingo Bussi; durante esas comisiones, participó en los vuelos. No tiene parentesco con el ex general Vaquero.

Cabe consignar, por otra parte, que a principios de 2000, el Senado dio su aprobación a varios ascensos de militares cuestionados con anterioridad, entre ellos:

- CARDOZO EDUARDO DANIEL²⁹, un tte.cnel., acusado de haber participado en secuestros, en la órbita del Tercer Cuerpo, beneficiado con la Obediencia Debida. El CELS impugnó su ascenso el 9/3/2000 pero fue ascendido a coronel el 16 de ese mismo mes. En septiembre de 2000, diputados del oficialismo y de la oposición, presentaron un proyecto de resolución solicitándole al Poder Ejecutivo Nacional que disponga su pase a retiro, por su responsabilidad junto a Olivera en el secuestro y desaparición en octubre de 1976 de la ciudadana franco-argentina Marie Anne Erize en San Juan.
- FLORIDO, PEDRO CARLOS, capitán de fragata, abogado. Durante el terrorismo de Estado tuvo un nefasto desempeño en la Universidad del Sur, en Bahía Blanca (1976); a partir de 1977 fue asesor legal de los integrantes del Grupo de Tareas (GT) de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). El sobreviviente de la ESMA Victor Melchor Basterra, secuestrado en 1979 junto a su esposa e hija, lo recuerda como una de las personas que lo obligaron a falsi-

²⁹ En una entrevista mantenida en agosto con Ricardo López Murphy, entonces Ministro de Defensa, el CELS solicitó el pase a retiro de Cardozo y del teniente coronel Héctor Corres, este último identificado como torturador por la Cámara Federal de Bahía Blanca. En ese momento, Jorge Olivera ya había sido detenido en Roma por pedido de la justicia francesa, que investiga el secuestro y desaparición de Marie Anne Erize.

- ficar pasaportes, entre ellos cuatro destinados a Licio Gelli. El CELS impugnó sus antecedentes en diciembre de 1999 y la Comisión de Acuerdos del Senado postergó su promoción de inmediato, pero terminó ascendiéndolo a capitán de navío en marzo de 2000.
- REYES, GUILLERMO, integra como represor la lista incluida en el Informe Final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Chaco. Impune por ley de Punto Final. Impugnado el 11/5/99. Ascendido en marzo de 2000
 - RICHETTA, ALEJANDRO AQUILES, tte. cnel. posee en la ex Conadep, el legajo nro. 7594; allí consta que, con el grado de capitán farmacéutico, fue jefe de tropa del hospital militar de Córdoba, con desempeño en el campo de concentración La Ribera, más específicamente en la zona de esa dependencia militar donde se procedía a la incineración de cadáveres de detenidos-desaparecidos. Impugnado, la Comisión de Acuerdos del Senado postergó su promoción en diciembre de 1999, pero terminó ascendiéndolo a coronel, en marzo de 2000.

7. Nuevas recomendaciones de organismos internacionales

Argentina ha recibido en numerosas oportunidades recomendaciones de organismos internacionales en relación con el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos del pasado reciente y el incumplimiento de diversas obligaciones a ese respecto.

El 3 de noviembre de 2000, en su 70° período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas analizó el cumplimiento por parte del Estado argentino de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En lo que respecta al tema del presente capítulo, el Comité de Derechos Humanos realizó nuevas recomendaciones y reiteró algunas formuladas en informes anteriores.

En sus “Observaciones Finales” entre los “Aspectos positivos” el Comité manifestó que “acoge con agrado la consolidación de los procesos democráticos y de las medidas adoptadas para promover la reconciliación nacional tras los años de gobierno militar durante los cuales se violaron

flagrantemente numerosos derechos humanos fundamentales. A este respecto, el Comité observa con satisfacción el funcionamiento de varias instituciones y programas concebidos como cauce de reparación para las víctimas de abusos pasados, como el Programa de Reparación Histórica, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad. El Comité aprecia también los esfuerzos desplegados para indemnizar financieramente y de otra manera a las víctimas de detención arbitraria y las familias de personas que murieron o desaparecieron bajo el régimen militar”.

El Comité manifestó también que “acoge con agrado la reciente evolución consistente en el enjuiciamiento de algunos de los responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos, comprendidas las desapariciones forzosas, la tortura y la separación de niños de sus padres con fines de adopción ilegal o trata de menores. En particular acoge con satisfacción el establecimiento de un mecanismo, cuyas actividades no están limitadas en el tiempo, para restablecer la identidad de los niños separados por la fuerza de sus familias”.

Entre los “principales motivos de preocupación” los miembros del Comité manifestaron su preocupación por la incertidumbre persistente en relación con el reconocimiento de los derechos del Pacto en la legislación nacional. Pese a la seguridad que se da de que el Pacto tiene rango constitucional y se le puede, por tanto, invocar directamente ante los tribunales, el Comité observa que el Estado Parte describe su aplicación como “complementaria” de la Constitución, sin otra precisión”.

Asimismo, manifestó que: “Pese a las medidas positivas tomadas recientemente para reparar injusticias pasadas, incluida la abolición en 1998 de la Ley de obediencia debida y la Ley de punto final, preocupa al Comité que muchas personas que actuaban con arreglo a esas leyes sigan ocupando empleos militares o en la administración pública y que algunos de ellos hayan incluso obtenido ascensos en los años siguientes. El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar. Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores. El Comité recomienda que se siga desplegando un esfuerzo rigu-

roso a este respecto y que se tomen medidas para cerciorarse de que las personas que participaron en violaciones graves de los derechos humanos no sigan ocupando un empleo en las fuerzas armadas o en la administración pública”.

8. Dos casos paradigmáticos

8.1 Destino del edificio de la ESMA

El decreto de enero de 1998, a través del cual el entonces Presidente Carlos Menem desafectó las instalaciones de la Escuela de Mecánica de la Armada y ordenó su demolición, produjo una serie de discusiones políticas y contiendas legales que aún siguen sin resolverse.

El predio que ocupó durante todo el siglo pasado la Escuela de Mecánica de la Armada fue adquirido en 1904 por la Municipalidad en un remate público y cedido en 1924 al Ministerio de Marina bajo cargo de ser utilizado para fines educativos de dicha arma. La ordenanza del 19 de diciembre de 1924 era explícita en la obligación de devolver el predio y sus construcciones a la Municipalidad en el caso de que fuera destinado a otras actividades.

Con el decreto 8/98 dos vías de reclamos legales tomaron curso³⁰. Por un lado el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (con Fernando De la Rúa como Jefe de Gobierno) reclamó la propiedad del predio. Dicho proceso aún no ha sido resuelto.

Por otro lado, los familiares de las víctimas que fueron secuestradas y desaparecidas luego de su permanencia en dicho centro clandestino de detención, reclamaron la preservación del predio tanto por su valor probatorio, como por ser una parte fundamental del patrimonio de la memoria sobre lo ocurrido durante la dictadura. Este reclamo es parte de la constante tarea de los organismos de derechos humanos por la preservación y recuperación de fuentes documentales y sitios históricos sobre este período.

³⁰ Ver Informe Anual sobre los Derechos Humanos en Argentina 2000. CELS

do. En este sentido, la justicia se expidió sobre el reconocimiento de la obligación del Estado de resguardar el sitio en virtud de esto último.

Durante el año 2000, los organismos y algunas secretarías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, trabajaron conjuntamente en la elaboración de una ley de fundación de un museo de la memoria sobre lo ocurrido durante el Terrorismo de Estado, que aún espera su sanción. El objetivo fundamental de esta iniciativa es generar un ámbito en el cual la memoria sobre los hechos del pasado sirva para difundir y educar en la promoción de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de la democracia.

Los organismos de derechos humanos y los sectores del Gobierno de la Ciudad comprometidos con esta iniciativa, propusieron que se destinara el predio de la ESMA al futuro museo de la memoria, ya que es un símbolo de la represión ejercida por el Terrorismo de Estado y patrimonio histórico cultural para las generaciones futuras.

En una clara muestra de la ofensiva militar que signó todo el año, ante la posibilidad de que las instalaciones sean sede del futuro museo, en mayo del 2000, las Fuerzas Armadas avanzaron en la creación de una escuela unificada de las tres Fuerzas. Tanto el entonces Ministro de Defensa, Ricardo López Murphy, como el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Ricardo Brinzoni, manifestaron su oposición a la instalación del museo, la molestia de los militares con el proyecto y pronosticaron una serie de conflictos a nivel castrense.

Sin embargo, los organismos continuamos demandando ante las autoridades nacionales y locales, tanto a nivel del poder ejecutivo como legislativo.

El 1 de junio, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, aprobó una ley que adjudica el predio de la ESMA al museo de la memoria. En sus fundamentos, los legisladores, afirman que dicha ley expresa el consenso mayoritario de la sociedad "relativo al acuerdo sobre su utilización en el futuro, tomando en cuenta que se trata de un emblema de la memoria histórica de nuestro pueblo."

Tal como lo expresaron los organismos de derechos humanos en la carta que dirigieron a los legisladores, la sanción de esta ley, es una muestra de la voluntad política y "el compromiso de nuestras instituciones con la búsqueda de la Verdad y la Justicia".

8.2 El caso Gelman

Uno de los casos de restitución de menores apropiados por las dictaduras que fue esclarecido durante este año fue el de la nieta del poeta Juan Gelman. La relevancia de este caso, no solo se relaciona con el proceso de verdad y justicia en el Uruguay, sino también con las implicancias del funcionamiento del Plan Cóndor de coordinación represiva entre las dictaduras del Cono Sur.

El 24 de agosto de 1976 fueron secuestrados en Buenos Aires, Marcelo Gelman y su esposa María Claudia García Irueta Goyena, que estaba embarazada. Por información de testimoniantes, se presumía que ambos habían sido llevados al centro clandestino de detención Automotores Orletti, pieza fundamental de operación entre las dictaduras argentina y uruguaya. A fines de 1989, fue encontrado el cuerpo de Marcelo, asesinado a quemarropa en Argentina y arrojado al río. María Claudia, que fue trasladada a Uruguay, sigue desaparecida. Por testimonios de ex detenidos-desaparecidos y de otros ciudadanos orientales que colaboraron con la investigación de Gelman, se sabe que fue conducida al Hospital Militar del Uruguay para que diera a luz. Su caso ya había sido registrado ante la Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, de la Cámara de Representantes del Uruguay. El hallazgo de su hija en Montevideo es una confirmación adicional de lo que ya se sabía y torna indispensable reconstruir: qué ocurrió con ella luego del parto y de la separación de su bebita, que fue entregada a otra familia.

El periplo de Gelman por recuperar a su nieta, comenzó muchos años atrás. Había transitado por declaraciones del ex presidente Julio María Sanguinetti en las que negaba el secuestro y apropiación de menores y su incumplido compromiso de llevar adelante las investigaciones. Como parte del reclamo había generado una cadena de apoyo internacional de la que participaron personalidades de la cultura y la política.

El 1 abril de 2000, el nuevo gobierno uruguayo del Dr. Jorge Battle anunció que había corroborado en forma oficial los resultados de la investigación privada del poeta Juan Gelman.

Uruguay, padece al igual que la mayoría de los países latinoamericanos que sufrieron dictaduras, una ley de amnistía que impide el desarrollo de las investigaciones en el ámbito de la Justicia. La llamada Ley de Cadu-

cidad de la Pretensión Punitiva imposibilita que los responsables puedan ser juzgados.

La actitud asumida por el presidente Battle tuvo el reconocimiento de los organismos de derechos humanos de ese país, de gran parte de la dirigencia política y contó con el apoyo de toda la sociedad uruguaya. A su vez, dicho reconocimiento fue acompañado por otras demandas de investigación y justicia.

Los organismos de derechos humanos argentinos solicitaron al Jefe del Estado uruguayo que investigue también lo ocurrido a las demás víctimas del Plan Cóndor, más de 100 uruguayos que fueron asesinados o desaparecieron en territorio argentino en operativos donde participaban fuerzas conjuntas. Entre los casos más notorios se cuentan los del senador Zelmari Michelini y del Presidente de la Cámara de Representantes, Héctor Gutiérrez Ruiz, secuestrados y asesinados en Buenos Aires el 20 de mayo de 1976. Asimismo, en una carta dirigida al presidente De la Rúa, se instó a que los gobiernos constitucionales unan sus esfuerzos para llevar adelante estas investigaciones.

El caso de la nieta de Gelman demostró cuánto pueden hacer los Estados cuando existe una firme voluntad política de involucrarse activamente en el esclarecimiento de crímenes que, casi un cuarto siglo después, siguen ensombreciendo la convivencia social a ambos lados del Río de la Plata.

9. Consideraciones finales

Nuevos caminos se abren en la lucha contra la impunidad al concretarse la posibilidad de juzgar a los responsables, ya no sólo por el delito de apropiación de menores sino también por la actuación de tribunales extranjeros y porque se han comenzado a cuestionar judicialmente las leyes que intentaron imponer el perdón.

Estos avances han llevado una vez más a los militares a plantear soluciones políticas para esquivar la actuación propia de las instituciones de la democracia. Las Fuerzas Armadas han encontrado un espacio político para expresar esos planteos y muchas veces también han contado con el apoyo explícito de las autoridades nacionales. En algunas ocasiones, dicho apoyo

ha puesto en riesgo el cumplimiento de compromisos y obligaciones internacionales. Así ocurre nuevamente con la aprobación de los ascensos de militares gravemente sospechados de haber participado en la represión del Estado.

Sin embargo, la ampliación y profundización del consenso social –de la comunidad nacional e internacional– que avala el juzgamiento de estos crímenes demanda la ejecución de políticas de Estado en esa dirección.

La experiencia de estos diecisiete años de democracia ha puesto de manifiesto que las soluciones políticas no logran clausurar el pasado. Cada vez se torna más evidente la necesidad de enfrentar seriamente y con criterios inspirados en la justicia el tratamiento del legado de la dictadura como única forma de construir una sociedad cabalmente democrática.

*DERECHO Y PSICOANÁLISIS: EL DAÑO PSÍQUICO
Y EL SUFRIMIENTO COMO "PRUEBA"**

**Agosto del 2000. Corte Interamericana de Derechos Humanos,
Costa Rica.**

Causa: Paniagua y otros. El caso de la Panel Blanca.

El Equipo Salud Mental del CELS fue convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para dar cuenta como expertos, del daño psíquico que se produjo en los familiares directos de las víctimas del terrorismo de Estado, en el marco de un juicio al Estado de Guatemala, elevado por la Comisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como hemos sostenido frente a todo país de América Latina que sufriera la metodología del terrorismo de Estado, reafirmamos una vez más, la necesidad de juicio y castigo a los culpables. Esta convicción no responde al interrogante acerca de qué es justicia para los afectados, ya que este interrogante exigiría un debate muy profundo. En esta oportunidad vamos a acotar el marco de nuestro trabajo a la consideración de los efectos en la subjetividad, de la reparación por parte del Estado.

La práctica jurídica y la práctica del Equipo como psicoanalistas, concurren en el campo de la ley, allí donde de lo que se trata es del develamiento de la verdad del acontecimiento traumático, ya que su ocultamiento produce un efecto siniestro. Las posibilidades que abre la interdisciplina en el campo del derecho y la salud mental, y especialmente

* El presente capítulo ha sido elaborado por el Equipo Salud Mental del CELS compuesto por: Lic. Laura Conte, Lic. Graciela Guilis, Lic. Roberto Gutman, Lic. Elena Lenhardtson, Dr. Marcelo Marmer y Lic. Mariana Wikinski.

en el campo de los derechos humanos, dan cuenta de la importancia de su articulación y de la mutua determinación que esta articulación abre. En particular en tanto se trata de evaluar el papel de un Estado que viola la ley.

En 1995 la CIDH sometió a la Corte Interamericana una demanda contra el Estado de Guatemala por graves violaciones a los derechos humanos y a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, como Estado signatario del Pacto de San José de Costa Rica. Se trataba del caso de once víctimas asesinadas en Guatemala entre los años 1987 y 1988.

Las víctimas fueron secuestradas en arrestos ilegales y arbitrarios por parte del Estado (Guardia de Hacienda), torturadas, asesinadas y sus cadáveres desfigurados fueron abandonados en la vía pública. En la mayoría de los casos intervino en los secuestros, un vehículo conocido como “la Panel Blanca”, un remedo del tristemente célebre “Falcon Verde” de la dictadura argentina. Los jóvenes asesinados tenían entre 20 y 30 años, y eran en su mayoría trabajadores y campesinos pobres.

En 1997 la Corte, habiendo comprobado la responsabilidad del Estado de Guatemala, le ordenó llevar a cabo la investigación correspondiente para identificar a los responsables y declaró que dicho Estado estaba obligado a reparar las consecuencias de estas violaciones.

La sentencia unánime de la Corte Interamericana en marzo de 1998, determinó que el “Caso de la Panel Blanca” seguía impune porque “el Estado de Guatemala no había investigado, procesado y sancionado a los responsables” y advirtió que “la no adopción de estas medidas crea un clima proclive a la repetición crónica de violaciones de los derechos humanos y coloca a las víctimas en situación de indefensión”.

En este contexto jurídico se lleva a cabo en agosto de 2000, la Audiencia de Reparación en la que el Equipo Salud Mental interviene como perito. En una primera etapa, en entrevistas con los familiares de las víctimas (los peticionarios) y luego, en dos jornadas de audiencias dando testimonio del daño psíquico encontrado en las familias. La demostración por parte de la perito¹ de los efectos psicológicos producidos en las familias, es lo que posibilitaría la “reparación moral del daño” por parte del Estado de Guatemala.

¹ La intervención como perito fue realizada por la Lic. Graciela Guilis en representación del Equipo de Salud Mental del CELS.

1. El daño psíquico

El Equipo trabaja con afectados por la violación de la ley por parte del Estado. Los efectos en la subjetividad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto, cuando se trata de un Estado asesino, son incomparables, radicalmente distintos a las secuelas traumáticas en los afectados por cualquier otro tipo de trauma.

Lo que caracteriza a este tipo de acontecimiento traumático es que:

- El Estado es el responsable de los asesinatos, negando al mismo tiempo su participación, hasta que las evidencias le impiden sostener esta postura.
- Obedecen a un plan sistemático pero son presentados por el Estado como crímenes aislados.
- Los culpables no son castigados ni existe voluntad de investigarlos por parte del Estado.
- Quienes denuncian los crímenes son amedrentados, amenazados y, en algunos casos, deben huir del país en situaciones de grave riesgo para sus vidas.

De esta manera el Estado logra varios objetivos. El amedrentamiento en sí mismo inhibe a los familiares de hacer las denuncias y las investigaciones correspondientes. El crimen es remitido a una situación exclusivamente singular, borrando así su intencionalidad, de manera tal que los modos de procesamiento de lo traumático también quedan demarcados como acontecimiento privado sin poder ligarlo a la violencia de Estado. La tragedia es vivida como personal, no social y política. Y así, los caminos del procesamiento atraviesan la culpa de un modo paradigmático, ya que los afectados quedan aislados del mundo social, solos en su sufrimiento, y se consolida de esta manera un plan de fragmentación de la sociedad.

A 12 años de ocurridos estos crímenes, los familiares aún permanecían anonadados frente a lo que les había sucedido. El daño psíquico hallado debe ser considerado dentro de la experiencia singular de un duelo traumático y en aislamiento. Hallamos las siguientes manifestaciones (se transcriben textualmente fragmentos de los testimonios prestados ante el perito):

1) Depresión, ideas de desesperanza, autorreproches, disminución de la voluntad, anhedonia (ausencia de placer en las actividades realizadas), falta de interés en el mundo externo (abandono del trabajo, abulia, ensimismamiento, sentimientos de falta de futuro). Enfermedades orgánicas y funcionales.

La madre de una víctima a quien le sobrevino una diabetes luego del asesinato de su hijo, dijo: "La vida antes era sin problemas, mi esposo trabajaba, desde entonces no volvió a trabajar". Una hija que la acompaña sostiene: "Mamá se encerraba con llave en el cuarto que era de E y que permanecía intacto desde aquel día. Allí se pasaba días sin comer, sólo salía para ir al cementerio, allí se tranquiliza (...) Ella no encuentra consuelo (...) habla con E y le pide que se la lleve."

Otra madre, con afecciones cardíacas y dermatológicas luego del asesinato de su hijo dice: "Uno no tiene ganas de realizar nuestras tareas diarias, de tener una vida normal (...) ya no fue lo mismo (...) Mi marido no ha vuelto a trabajar, no tiene ganas de nada."

La madre de A tuvo un derrame cerebral y presentó una diabetes a los pocos días del asesinato de su hija (actualmente se desplaza en silla de ruedas), dice: "Me transformé de una persona sociable y alegre en una persona depresiva y enferma, mi marido se ha vuelto alcohólico..."

El padre de W presenta problemas digestivos, úlcera, problemas en la deglución ("no puedo tragar...") y en la visión ("no puedo ver más de lo que ya vi..."). "Era el mayor de mis hijos y cuando yo no estuviese él iba a cuidar de sus hermanos. Pero resultó que él se murió (...) Dios quisiera que yo esté muerto pero estoy aquí..."

2) Reedición de la pérdida del familiar como amputación de una parte de sí mismo:

M, esposa de una de las víctimas, señala: "Nos quitaron una parte de nuestra vida..."

La madre de A recuerda el sentimiento de haber sido "matada en vida (...) estuve muy grave, sentí que era yo la que moría."

La hermana de un joven asesinado nos dice: "hoy lo que más preocupa es que mi madre sólo quiere morir..."

3) El acontecimiento marcó un antes y un después en sus vidas. El tiempo es vivido como puro presente:

"Mi dolor después de tanto años como si fuera ayer..."

“Cuando recuerdo a mi hijo, lo que le pasó, lo siento como ayer...”

“Yo antes no era así, todo cambió...”

“Ya nada es lo mismo que antes...”

“Mis otros hijos no entendían por qué no dejábamos de llorar por E si teníamos más hijos”

“Esperamos que todo se termine ya, mis padres no aguantan más...”

“Dejé mi casa, mi familia, mis amigos (...) de hecho toda mi vida en un solo día (...) Las palabras no pueden expresar en ninguna medida el terror que sentimos. El terror de ser asesinados, el terror de ser separados de la familias en momentos en que necesitábamos estar juntos en nuestro luto, el terror de no saber dónde íbamos ni qué encerraba el futuro”.

4) Alteraciones en la línea generacional:

El trauma afectó a la familia en su conjunto. Los hijos que quedaron pasaron a cuidar a sus padres que comenzaron a enfermar. Las esposas pasaron a ser jefas de familia, sin tener en algunos casos recursos para hacerlo, cuestión que se ve acentuada por rasgos culturales.

En todos los casos, mientras no se identificaba a los culpables, la culpa recaía sobre la familia de la víctima.

El hijo de una víctima dice: “Necesito la voz de un hombre que me hable. Tengo que cuidar que mi abuelita no esté triste por mi mamá (la madre se escapó de Guatemala como “espalda mojada”, es decir, cruzando ilegalmente la frontera, nadando). Paola (hermana, 12 años) maduró muy rápido, se tuvo que hacer cargo de todos, mi abuela y mis hermanos, porque ya no estaban mi papá y mi mamá”.

2. Efectos del juicio

Si comprendemos que lo traumático no se reduce sólo a la muerte del familiar, sino básicamente al hecho de haber sido el Estado quien violó la ley y quien se niega a reconocer su responsabilidad, podemos suponer el efecto organizador que en el psiquismo de los afectados produjo la instancia del juicio.

La ley aparecía por fin, encarnada en una figura indiscutible (la Corte) que debía sancionar al Estado en su carácter de culpable de los asesinatos.

El acontecimiento ya no era privado, singular. Se hizo público a través del juicio, las víctimas se podían ver reconocidas en el sufrimiento de otros afectados por situaciones absolutamente similares desde el punto de vista de la metodología empleada.

Aparecía la verdad de los hechos: el Estado como encubridor y responsable. También se develaban los planes de amedrentamiento. De esta manera, el afectado encontraba amparo frente al terror.

El encuentro de una instancia superior al Estado mismo –la Corte Interamericana de Derechos Humanos– que puede enjuiciarlo y exigirle justicia, efectivizó la existencia de una ley que limita la arbitrariedad del terrorismo de Estado, y garantiza el derecho a la verdad de las víctimas. Un régimen “democrático” que no investiga a fondo quiénes son los culpables y no los sanciona, es cómplice del terrorismo de Estado.

El aporte de nuevos elementos que marquen un antes y un después, modifica la temporalidad del duelo. El reconocimiento social y público de lo ocurrido aporta elementos simbólico-imaginarios que se oponen a un silencio que congela la experiencia en un sin palabras.

Etimológicamente, reparar deriva del latín *reparare* y significa preparar o disponer de nuevo². La etimología sugiere un elemento interesante: “disponer de nuevo”.

Un entramado simbólico imaginario diferente que viene de la cultura, y que no es sin ella para el ser parlante, puede permitir re-construir la realidad y dar lugar a una lógica temporal que articule los nuevos modos de significar los hechos. La reparación es uno de esos modos porque implica nombrar al responsable, enfrentarlo con la ley, otorga un lugar al damnificado, lo reubica socialmente y contribuye a la marca de un antes y un después.

Por último, el juicio no sólo producía efectos en el psiquismo de los afectados, también producía impacto en el conjunto de la sociedad.

El sufrimiento fue escuchado, se le dio entidad en sí mismo como argumento que evidencia el daño sufrido y adquiere así la dimensión de “prueba”.

La capacidad de “prueba” que adquieren las diferentes maneras en las que aparece el sufrimiento, da una idea acerca de los aportes que desde el área de la salud mental podrían contribuir en la consideración legal futura de casos similares.

² Breve diccionario etimológico de la lengua castellana, 3º edición Editorial Gredos, Madrid.

3. Los límites de la reparación

Si bien –como hemos señalado– son innegables los efectos organizadores que el juicio en sí mismo tiene en el psiquismo de los afectados, no debemos suponer que este acto y sus consecuencias logran una cicatrización absoluta con relación a lo traumático. Lo que podríamos caracterizar como específico de nuestra práctica es el énfasis puesto en la singularidad de la significación de la palabra, y no sólo su referencia a los hechos.

En ese sentido, la reparación es un acto que nombrado con un término particular, tendrá distintas resonancias en cada sujeto. La verificación de los alcances de la reparación, aún en el status económico, no se puede hacer desde una lectura que se suponga objetiva. Las palabras nombran los hechos pero con la salvedad de que para el ser parlante son constitutivas de los mismos y son un modo particular de representación de ellos para cada individuo. Dependerá de las palabras de que dispone un sujeto para tramitar y nombrar la reparación que recibe, la significación que le otorgue. Hablamos de palabras no en términos de vocabulario, sino de la experiencia individual ligada a la estructura de la lengua, que supone una estructura psíquica subjetiva, situación que depende de la historia de cada uno.

El principal efecto del juicio es el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en estos hechos aberrantes. Este reconocimiento, que es una operación jurídica, tiene consecuencias tales como comprometer al Estado en la investigación sobre los hechos, castigar a los responsables, hacer públicos los acontecimientos y, en algunos casos, reparar económicamente a los familiares de las víctimas. La reparación comprendida en términos jurídicos y la reparación monetaria son totalmente heterogéneas respecto de la idea de una reparación en el campo de la subjetividad. El daño psíquico tal como ha sido descrito precedentemente, **no es reparable** ni en las víctimas directas ni en los familiares. Lo perdido queda irremediablemente perdido.

En todo caso, la reparación en términos jurídicos en tanto constituye un acto público, puede permitir la aparición de un reposicionamiento subjetivo de las personas afectadas, ya que sabemos la importancia que tiene lo público en la tramitación de un duelo. Debemos escuchar en la singularidad de cada caso, los efectos que la reparación provoca.

Estos hechos inéditos plantean interrogantes y desafíos tanto al psicoanálisis como al derecho, disciplinas que quizás pueden encontrar en su articulación, en sus encuentros y desencuentros, y también en sus disimetrías, respuestas a algunas de estas cuestiones.

A modo de epílogo transcribimos la textualidad de un fragmento de la entrevista que Salvador, padre de un joven asesinado, tuvo con la perito. Es un testimonio paradigmático tanto del sufrimiento como de los efectos de la impunidad sobre el psiquismo.

“Si yo fuera otro (si no hubiesen asesinado a su hijo) me ocuparía de mis nietos, pero sigo honrando a mi hijo...” (duelo interminable que no le permite investir nuevos objetos amorosos ni ocupar nuevas posiciones en la línea de las generaciones, quedó detenido en el acontecimiento traumático).

“Tal vez le pase algo a uno y sin razón. No puedo tragar, duermo sentado porque me ahogo y todos los meses me enfermo, siento que me duele el cuerpo, el cuerpo me arde”. Cuando Salvador halló a su hijo luego de varios días de desaparecido su cuerpo, éste estaba quemado con cigarrillos.

Perito: ¿Qué sucedió con William?

Salvador: Yo no puedo decir nada porque no sé....

P: ¿Por qué cree Ud. que mataron a William?

S: Puede que sea la misión de ellos, puede que con la gente humilde (...) ese sea su proceder.

P: ¿Eso está bien?

S: No, porque son autoridad para que *haiga* respeto y normalidad. Si uno se queja en algo tiene derecho para hacerlo pero lo pierde, a uno lo pueden matar si se queja...

P: ...no hay ley

S: Ellos tienen su propia ley...